

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION MEXICANA DE TAEKWONDO A.C.

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones que los afiliados a la Federación Mexicana de Taekwondo, en adelante la Federación o FMTKD, han encomendado, a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales, y en concordancia con la Ley General de Cultura Física y Deporte establece como competencia de la FMTKD.

Artículo 2º.

La Federación Mexicana de Taekwondo al contar con la afiliación de las asociaciones y organismos afines que establece el segundo párrafo del artículo 1 del Estatuto de la propia Federación y conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, es la máxima instancia técnica del Taekwondo y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional y es el organismo competente de carácter nacional, representativo del Taekwondo de México para normar la participación, representación, estímulo y sanción de las personas físicas o morales constituidas en escuelas o clubes, y asociaciones, que afilian a deportistas, técnicos, jueces y árbitros, entrenadores, y directivos y organismos afines, y a sea con carácter profesional o no, integrados, adscritos al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a través del Sistema de Registro de la Federación.

Las escuelas o clubes para poder afiliarse a una asociación, deberán estar registradas en una Institución debidamente reconocida por la Federación, que cumpla con los requisitos que este Reglamento y la normatividad aplicable establecen.

Artículo 3º.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

LEY.- La Ley General de Cultura Física y Deporte.

REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CONAE.- Colegio Nacional de Entrenadores.

CONADE.- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, A.C.

W.T.F.- La Federación Mundial de Taekwondo.

P.A.T.U..- Unión Panamericana de Tae Kwon Do

Federación o FMTKD.- La Federación Mexicana de Taekwondo, A.C.

CONAT.- Colegio Nacional de Árbitros de Taekwondo.

INSTITUCION.- Organismo u organización que tenga como objeto la enseñanza práctica, promoción y desarrollo del Taekwondo en los límites del territorio nacional y que cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento y el Reglamento Técnico Deportivo.

RUF.- El Registro Único de la Federación, instrumento oficial para validar la afiliación de cada uno de los Asociados y Afiliados conforme se establece en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la FMTKD, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

REGLAMENTO DE LE STATUTO.- El Reglamento del Estatuto de la FMTKD.

REGLAMENTO TECNICO DEPORTIVO.- El conjunto de normas técnico-deportivas y procedimientos que rigen el desarrollo de deporte de la Federación, la forma de realizar los Campeonatos Nacionales, la elección de los deportistas seleccionados, la elección de entrenadores nacionales, la emisión y contenidos de las convocatorias, los sistemas de evaluación y todas aquellas que permitan que exista orden, justicia y equidad en la responsabilidad de ser la máxima autoridad técnica de cada deporte.

REGLAMENTO DE COMPETENCIA DE LA FEDERACION INTERNACIONAL.- El conjunto de normas técnico-deportivas emitidas por la WTF.

RENADE.- El Registro del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

AFILIADO.- La persona física o moral que forma parte de la Federación por haber cumplido con los requisitos de afiliación que señala el Estatuto, Reglamento del Estatuto y Reglamento Técnico Deportivo de la FMTKD.

ASOCIADO.- Las Asociaciones y Organismos Afines afiliados a la FMTKD.

ORGANISMO AFIN.- La Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implica la competencia deportiva, pero tiene por objeto realizar actividades vinculadas con el deporte en general y a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales en particular, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento. Los Organismos Afines deberán obtener el

reconocimiento de su respectivo Organismo Internacional, si lo hubiere.

ASOCIACION REGIONAL.- La Asociación de Taekwondo de la Laguna afiliada a la Federación, por sus características territoriales.

ASOCIACION ESTATAL.- La Asociación Civil reconocida por la Federación integrada por Escuelas o Clubes, deportistas, jueces, árbitros, entrenadores y directivos en el ámbito territorial de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.

ENTIDADES DEPORTIVAS.- Las Entidades Deportivas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, integradas únicamente por individuos que formen parte de la comunidad institucional, mismas que se regirán conforme a los convenios respectivos.

CONSEJO DIRECTIVO.- El órgano encargado de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la Federación, que se integre y ejerce facultades y atribuciones conforme a la Ley, el Estatuto y Reglamentos correspondientes.

Artículo 5º.

El lema y logotipo de la FMTKD podrán ser utilizados por las asociaciones y organismo afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran "afiliados a" también deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en el esquema que se encuentra al final del Estatuto.

Artículo 6º.

El uso del escudo y lema de la Federación que se establece en el artículo 6º. del Estatuto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquier otra impresión.

Artículo 7º.

Los programas a que se refiere el artículo 7º fracción V del Estatuto, son:

- I. **Programa a largo plazo.-** Es el programa estratégico diseñado por la Federación establecido para dos ciclos olímpicos. Este esquema deberá tener locada la Asociación como sustentos del Programa General de la Federación en general y de cada Asociación en particular.
- II. **Programa a mediano plazo.-** Es el programa general de la Federación para cuatro años aprobado por la Asamblea General de Asociados.
- III. **Programa a corto plazo.-** Es el programa operativo anual de la Federación que se desprende del Programa General de la Federación y que debe elaborarse en el último trimestre de cada año, en el Congreso Anual de la Federación.

Artículo 8º.

Todos los programas mencionados en el artículo anterior deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, así como todas las previsiones administrativas necesarias de un programa que básicamente atenderán:

- I. Las actividades de fomento a la práctica de Taekwondo.
- II. El fomento a instalaciones para la práctica de Taekwondo así como un Centro Nacional de Taekwondo.
- III. La organización de las competencias de todo el país
- IV. La planeación técnica para integrar equipos representativos.
- V. Actividades de capacitación en todos los niveles
- VI. La supervisión de todos los planes.

Todos los miembros asociados a la Federación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura señalada en el artículo anterior.

Artículo 9º.

Los campeonatos que señala el artículo 7º. Fracción XI del Estatuto se deberán integrar al calendario general de la FMTKD, y de las Asociaciones antes del mes de agosto de cada año para estar en posibilidades de integrarse al Programa Nacional en el Congreso Nacional de la FMTKD.

Artículo 10º.

El apoyo que hace referencia el artículo 11º, fracción IV del Estatuto dependerá de la oportuna entrega de los programas operativos anuales a las diferentes instancias gubernamentales.

La actuación concertada a la que se refiere el artículo 7º. fracción XII del Estatuto, se realizará por medio de:

- I. La celebración del convenio de concertación entre el Comité Olímpico Mexicano y la Federación, esta y la CONADE en el marco del Consejo del Sistema Nacional del Deporte con el objeto de realizar actividades de ejecución y evaluación que establezca el Programa Nacional del Deporte.
- II. La celebración de los convenios de concertación de los asociados de la Federación con los titulares de los Consejos de los Sistemas Estatales del Deporte, si los hubiera.

CAPITULO II DE LA AFILIACION A LA FEDERACION

Artículo 12º.

La Federación afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, una sola Asociación por cada entidad federativa (32), una de la región de La Laguna, una por cada entidad deportiva (2) Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional, conforme a la estructura de organización que establece este Reglamento, con un total máximo de 35 asociaciones.

Artículo 13º.

La Federación afiliará a los Organismos Afines cuyo fin no implique la competencia deportiva y que contemplen su objeto social la realización de actividades vinculadas, en favor del Taekwondo con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo, reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el país, que se dediquen preponderantemente a esa actividad.

Artículo 14º.

Conforme al artículo 13º del Estatuto, para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Asociación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito la afiliación, dirigido al Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C. firmada por el Presidente o representante legal de la Asociación que pretende su admisión como asociado.
- II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:
 - a) Acta constitutiva de la Asociación debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que la acredite como Asociación Civil integrada por cuando menos por diez diferentes escuelas o clubes, que avalen la afiliación de la mayoría de las personas físicas y morales interesadas en el Taekwondo y registradas en el Registro Único de la Federación.
 - b) Acta constitutiva de las Escuelas o Clubes que la integran, pudiendo estar debidamente protocolizada y/o registrada en los formatos de Registro Único de la Federación que aparecen al final del Estatuto como Anexos.
 - c) Acta de la Asamblea en donde se eligió al Consejo Directivo de la Asociación debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
 - d) Cédula Fiscal, Estados Financieros y declaración de impuestos del último período fiscal, de la Asociación.
 - e) Estatuto de la Asociación, debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, acorde a los de la Federación.
- f) Las entidades deportivas, además de los requisitos previamente señalados, deberán demostrar por parte de sus afiliados la pertenencia a la Institución. Los medios para acreditar dicha pertenencia, así como los requisitos para la elegibilidad del deportista para participar en eventos oficiales se enumeran en el Reglamento Técnico Deportivo

III. Acreditar que cuenta con afiliados, de acuerdo al documento certificado por la Federación, que compruebe el registro de los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, técnicos y directivos, que participan en forma organizada y competitiva en el Estado o Entidad Deportiva (Listados mecanizados del Registro Único de la Federación), conforme lo siguiente:

1. En el caso de las Asociaciones, deberán acreditarla membresía de cuando menos 10 escuelas;
2. En el caso de las Escuelas o Clubes, deberán acreditar que afiliando a 25 deportistas y 3 directivos por escuela o club con un mínimo de afiliados totales de 28 personas. Estas Escuelas o Clubes deberán estar registradas en una Institución reconocida y avalada por la Federación; y
3. En el caso de las Instituciones que son organismos u organizaciones que tienen como objeto la enseñanza, práctica, promoción y desarrollo del Taekwondo en los límites del territorio nacional, deberán acreditar ante la Federación, que cuentan con al menos 7 escuelas o clubes que la conforman.

Esta acreditación debe de incluir el domicilio social y el número telefónico de la Escuela o Club, la relación de los miembros de la Mesa Directiva y de todos los afiliados que deberán incluir sus números telefónicos y correos electrónicos.

Las Instituciones que no cumplan con los requisitos previstos en el Estatuto, el presente Reglamento y/o el Reglamento Técnico Deportivo, así como toda la Normatividad que rige al Tae Kwon Do durante los primeros tres meses del año, podrán ser sujetas a desactivación sin que medie notificación previa alguna por dicha omisión.

Los documentos de afiliación a la Federación deberán estar conformados por la constancia de afiliación a la Federación, tanto de escuelas o clubes, como de sus agremiados, más los documentos que procedan como el Registro Único de la Federación y los que se establezcan en el futuro.

Además por afiliaciones y membresía o constancia de afiliación a la Federación, el costo será, establecido anualmente por la FMTKD y aprobado por la Asamblea General de Asociados o durante el Congreso Anual, la cual anualmente revisará y en su caso, ajustará estos montos conforme a sus propias necesidades.

Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir a la Federación dentro los treinta días siguientes, el costo de ingreso al Registro Único de la Federación de todos sus afiliados (ya sean deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, directivos de las escuelas o clubes y a los propios de la Asociación.

Una vez afiliado, el solicitante cubrirá a la Federación en los tiempos y formas que se especifiquen en las convocatorias a eventos, campeonatos nacionales y torneos selectivos, los montos acordados anualmente por (inscripción, pago de pruebas, cintas, etc.). Los formatos de inscripción para estos eventos serán los de Registro Único de la Federación, a través de la Asociación correspondiente.

Todos los pagos que se hagan a la Federación deberán realizarse en los primeros tres meses del año y/o cuando ocurra su inscripción de nuevo ingreso, salvo las nuevas afiliaciones y los pagos de inscripción a eventos, y los afiliados deberán recabar de la Federación el recibo fiscal correspondiente.

Podrá solicitar su registro de Institución la organización que, cumpliendo con los requisitos estatutarios y reglamentarios cuente únicamente con 5 escuelas, en tanto colabore de forma regular y constante con la Asociación Estatal correspondiente, en los términos que para ello se establecen en el Reglamento Técnico Deportivo.

IV. Documentación que certifique su funcionamiento programático.

- a) Programa Cuadrienal de Actividades. Es el programa de cuatro años de actividades para un ciclo deportivo a mediano plazo.
- b) Programa Operativo Anual de Actividades. Es el programa de corto plazo de actividades anuales.
- c) Los Programas de las Asociaciones deberán entregarse con oportunidad a la Federación.

Todos los miembros que pertenezcan a la Asociación solicitante de afiliación, deberán estar de acuerdo de aceptar, por la vía de adhesión, el acatamiento de las normas deportivas aplicables al régimen del Deporte Federado Nacional, así como los Estatutos y Reglamentos de la Federación.

Artículo 15º.

Los organismos deportivos que deseen afiliarse a la Federación como afines, deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 14º de este Reglamento (fracciones I, II y IV) además deberá incluir en el Acta Constitutiva que partes de su objeto social incluye

cualquier de los siguientes aspectos: investigación, promoción, administración, apoyo, fomento, estímulo, reconocimiento, difusión, desarrollo, comercialización no preponderante y sin ánimo de lucro o cualquier otra actividad vinculada al deporte que sea concordante con la normatividad aplicable.

Artículo 16º.

Las asociaciones y organismos a fines cuya afiliación sea aceptada por la Federación como asociados, aceptan que en caso de duda o controversia en cualquier tiempo y circunstancia, prevalecerá sobre los Asociados, el Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Técnico Deportivo, acuerdos y resoluciones de la Federación.

Artículo 17º.

Los Asociados de la Federación deberán constituirse como asociaciones civiles conforme a la ley de la materia y sus asociados, deberán pegarse al sistema de validación que establece el artículo 14 II b) del Reglamento del Estatuto de la Federación.

Artículo 18º.

Las Asociaciones y Organismos a fines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación de la Federación recibirán la constancia de afiliación que constituye el requisito previo para obtener el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte. Esta constancia solo será revocada si los asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión.

Esta constancia será por escrito y deberá tener fecha de aprobación y la firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo. Con esta constancia el asociado ingresará con todos los derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria de la Federación, en donde se deberá ratificar la aceptación definitiva del solicitante.

En el caso de las Entidades Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 14 fracción II de este Reglamento deberán exhibir conforme a su normatividad interna la siguiente documentación o su equivalente:

- a) Acta Administrativa o documento oficial de creación del club de Taekwondo de la entidad emitida por la autoridad competente.
- b) Listado de las escuelas que por razones de incorporación o reconocimiento de validez oficial de estudios pertenezcan a la entidad y que cuenten con club de taekwondo.
- c) Acta o documento oficial emitido por la autoridad competente en el cual se establezca el Consejo Directivo o Presidente del club para efectos de su representación en el exterior y ante las Autoridades competentes correspondientes.

d) Copia de la Cédula Fiscal de la entidad.

e) Normatividad interna tanto del club, como de la Entidad en general en materia deportiva.

Artículo 19.

En caso de que alguna persona física (no deportista) no colabore directamente con la Asociación, pero por su especialidad profesional participe en alguna comisión especial de la Federación, podrá afiliarse en forma individual debiéndolo solicitar al Consejo Directivo de la Federación para su análisis y resolución. Este artículo implica que ninguna persona física podrá participar en la estructura de la Federación si no tiene registro en alguna escuela o club y asociación, salvo los casos previstos en el Estatuto.

Artículo 20.

Las Asociaciones afiliadas deberán enviar a la Federación en un término no mayor de 30 días la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros conforme a lo siguiente:

- I. Altas y bajas, formatos de registros, cuotas de afiliación y carta de traslado si pertenecía a otra asociación, escuela o club.
- II. Grado de desarrollo deportivo que guarden sus respectivos asociados en cuanto a: categoría y nivel competitivo, nacional e internacional.

Artículo 21º.

Ningún afiliado a la Federación, ya sea Asociación, escuela o club, deportista, técnico, juez, árbitro o directivo podrá participar en eventos no organizados o avalados por la Federación, por lo que se deberán cubrir los requisitos que la FMTKD establezca para el aval y desarrollo de eventos de Taekwondo en México. Los eventos de carácter estatal deberán contar con el aval de la Asociación Estatal que corresponda y los eventos de carácter interestatal regional, nacional e internacional con el aval de la FMTKD. En los Estados la asociación da el aval, en los regionales, nacionales o internacionales quien da el aval es la Federación.

- I. Los mencionados avales deberán ser solicitados por escrito.
- II. Una vez evaluado, la respuesta a la solicitud de aval se hará constar por escrito otorgando un holograma que señale la clave de aval otorgado, formado con la clave y fecha de realización del evento

Artículo 22.

Los deportistas individuales, persona física o equipo y las escuelas o clubes, podrán solicitar ser dados de baja a la Asociación que se encuentran afiliados, lo que significa una desafiliación voluntaria. Esta baja deberá ser autorizada por la Comisión de Cambios de Institución de la Federación, siendo aplicable esta disposición únicamente para atletas de grados a partir de la Cinta Roja.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 23°.

Los apoyos que señalan los artículos 20 fracción IV y 22° fracción II del Estatuto son fundamentalmente de gestión, consistencia en el trámite ante las autoridades gubernamentales y los sectores social y privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo económico, material, asesoría, investigación y capacitación.

Artículo 24°.

La gestión de apoyos señalados en el artículo anterior, deberá solicitarse por escrito dentro del programa anual de la Asociación. Toda gestión de la Federación se determinará en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los programas de actividades anuales.

Artículo 25°.

- I. Para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 21. del Estatuto, la Asociación deberá entregar a la Federación: Un concentrado normativo, máximo 30 días después de realizada su Asamblea, que contenga:
 - a) Copia del Estatuto de la Asociación que incluya el acta de la Asamblea Extraordinaria protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cada vez que se modifiquen. Estas modificaciones deberán tener el visto bueno de la Federación. Copia del acta de la Asamblea Ordinaria Anual. Cuando se trate de elección de los miembros del Consejo Directivo, deberá estar protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
 - b) Copia del acta de la junta del Consejo Directivo en la que se sancione algún afiliado de la Asociación o cuando algún miembro del Consejo Directivo sea destituido y/o sustituido.
- II. El concentrado programático se integra conforme a lo siguiente:
 - a) Programa Cuadrienal, tres meses antes del inicio del ciclo.

- b) Programa Anual, elaborado en la asamblea o Congreso anual de la Asociación y confirmación en el mes de agosto, antes del Congreso de la Asociación Estatal.
 - c) Informe de actividades y eventos, máximo 15 días después de concluido el evento o la actividad.
- III. El concentrado financiero consiste en: la copia del acta de asamblea en donde fue aprobado el estado presupuestal y el informe patrimonial de la Asociación del ciclo anterior, copia de la declaración anual de impuestos del año anterior y copia de los estados financieros de la Asociación del ciclo anterior.
- IV. El Registro Único de la Federación consiste en:
- a) Llevar a cabo la revalidación anual del registro de la Asociación, escuelas, o clubes, jueces, árbitros, técnicos, directivos instituciones, y miembros individuales, al vencimiento del primer bimestre del año. Así como de afiliados y de membresías
 - b) Registrar las altas y bajas de nuevos afiliados, con máximo 30 días después de su registro en la Asociación y 30 días antes de la celebración de las asambleas. En caso de Asamblea Extraordinaria, la relación validada de registro será la que emita la Federación y será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración.

Artículo 26.

Anualmente los asociados recibirán al momento de acreditarse en la Asamblea Ordinaria de la Federación, la constancia de certificación de la FMTKD, de haber actualizado su documentación normativa. Dicha actualización consiste en la entrega de actas de asamblea, adecuación de Estatutos y Reglamentos, y en general el cumplimiento normativo programático y fiscal, de sus obligaciones como asociados.

Artículo 27.

La autoridad de las Asociaciones nunca podrá ser en menoscabo de la autoridad máxima de la Federación en el País, por lo que en caso de ser necesario y de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, la Federación podrá intervenir en la reorganización de la Asociación y destitución de su Consejo Directivo en términos del propio Estatuto y su Reglamento.

Artículo 28.

En el caso de que existiera una Asociación afiliada a la Federación y dentro de esa Asociación se produjeran dificultades reclamando distintas personas o un grupo el derecho de ser reconocidas como miembro de la Federación, el Consejo Directivo de esta resolverá mediante la investigación correspondiente, auxiliándose de los records de participación del mencionado Estado en el Taekwondo federado.

Artículo 29.

Todos los Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines conforme a los artículos 21 fracción II y 23. fracción II del Estatuto, deberán enviar a la Federación, con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio social, correos electrónicos y teléfonos de la Asociación a más tardar 5 días después de su elección. De la misma manera, deberán comunicar los cambios de este domicilio, cada vez que ocurra y reportarlo a la Federación para efectos del RUFRegistro Único de la Federación.

Artículo 30.

El Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal al terminar, por cualquier motivo, el ejercicio de su gestión, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su Asociación u Organismo Afín. La infracción a esta obligación da lugar al ejercicio de acciones en la vía del derecho común aplicable al caso.

La documentación oficial a la que se refiere el artículo 41. fracciones XII y XIII será firmada invariablemente por el Presidente; toda la documentación del Consejo Directivo, será firmada conjuntamente con el Secretario; y toda la documentación contable junto con el Tesorero.

Artículo 31.

Para solicitar la información que se refiere el artículo 20. fracción XIII del Estatuto, será necesario que las Asociaciones presenten la solicitud por escrito, especificando con claridad los datos que deseen, la razón por cual los solicita, y para que requiere la información, así como acreditar su interés y personalidad jurídica en el asunto.

La Federación deberá responder por escrito en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 32.

Para que los afiliados de la Federación, Asociaciones, Instituciones, escuelas o clubes, deportistas, o personas físicas puedan ejercer los derechos señalados en el artículo 20, especialmente las fracciones II y IV del Estatuto será necesario:

- I. Estar al corriente de sus obligaciones económicas.
- II. Contar con el holograma del RegistroÚnico de la Federación.
- III. Tener credencial de la Federación y registrarse conforme los tiempos marcados en la convocatoria.

En el caso de competencias oficiales, los entrenadores, además de lo anterior, deberán acreditar haber cursado y aprobado por lo menos el Nivel III del curso de

certificación de instructores del Colegio Nacional de Entrenadores (CONAE). Este requisito es indispensable y a quien no lo cumpla se le podrá negar el acceso inclusive a las áreas de registro, calentamiento y de competencia.

Artículo 33.

En caso de que alguna Asociación afiliada solicitara la sede de algún campeonato nacional como lo señala el artículo 20º fracción XI del Estatuto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente a los dos ejercicios sociales previos a la realización del campeonato solicitado.
- II. Acreditar por escrito que cuenta con el apoyo del gobierno estatal, Municipal y/o patrocinios comerciales que garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación nacional e internacional.
- III. Comprobar que tiene acceso y cuenta con los permisos necesarios para el uso de las instalaciones, equipo e implementos reglamentarios.
- IV. Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea General de asociados, para lo cual, un mes antes de la realización de la misma, enviará a cada uno de los asociados información a detalle sobre las instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a hospedaje, alimentación, transportación y toda clase de detalles sobre el particular.
- V. Firmar contrato, convenio, y/o carta compromiso con la Federación conforme lo establecido en el documento concentrado de responsabilidades establecido en el Reglamento Deportivo.
- VI. Garantizar que cuenta con apoyo para el staff de la FMTKD, los jueces, árbitros y oficiales del CONAT que es la única facultada para designar jueces en los campeonatos oficiales de la FMTKD como lo establece el Reglamento Técnico Deportivo

Artículo 34.

La Federación deberá nombrar siempre, bajo las mismas condiciones, una subsede, la cual deberá estar preparada para realizar el evento, hasta dos meses antes de la realización del mismo, si por algún imponderable la sede actual o designada no pudiese realizarlo.

Artículo 35.

Para promover el desarrollo organizativo y financiero de las Asociaciones en los campeonatos nacionales, los ingresos y egresos se consideraran de acuerdo a convenio previo entre el comité organizador y la FMTKD cubriendo siempre los siguientes estándares:

I. INGRESOS:

- a) Inscripciones: del monto de inscripciones, será distribuido conforme se establezca en el Convenio entre la FMTKD y el Comité Organizador del evento.
- b) Comercialización: de la comercialización nacional y local se distribuirá de acuerdo a los convenios entre la Asociación, la FMTKD y el Comité Organizador, así como con las marcas oficiales de la FMTKD previo contrato
- c) Otros ingresos: derechos de televisión, promociones, radio, etc. Conforme se establezca en el convenio.

II. EGRESOS:

- a) Premiación conforme a los estándares marcados por la Federación; serán cubiertos por la Asociación y el Comité Organizador.
- b) Gastos de adecuación de instalación, hospedaje y alimentación de jueces, árbitros, staff de la FMTKD y federativos, Comité Organizador.
- c) Gastos de administración del evento, papelería, memoria y resultados Comité Organizador.
- d) Gastos de validación oficial, papelería técnica y reconocimiento del evento, Federación.

III. El Comité Organizador, que podrá establecerse por convenio o contrato, tiene la ineludible obligación de entregar un informe no-adeudo a la Federación 15 días después de realizado el evento, y presentar comprobantes de que no existe adeudo alguno con proveedores o de carácter fiscal.

IV. Todos los ingresos por motivo de comercialización deberán integrarse al fondo de la Federación, el Comité Organizador o al de la Asociación en su caso, según este establecido en el convenio

Artículo 36.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21. fracción XX del Estatuto, se observara lo siguiente:

- I. Emitir la convocatoria con quince días de anticipación a la fecha en que se celebre el evento deportivo programado.
- II. Enviar copia de la convocatoria a todos sus asociados.
- III. Elaborar y firmar el convenio respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 37.

Efectuar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que señala el Capítulo VII del Estatuto es obligación ineludible de la Federación, y sus Asociaciones y se deberán convocar llevándose a cabo conforme a este Reglamento.

Artículo 38°.

Las convocatorias deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del Consejo Directivo y precisaran, la fecha, hora y lugar en que se efectuaran dichas Asambleas y contendrá en el orden del día, los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los delegados y demás puntos que se consideren necesarios, la forma de convocar podrá ser: Vía mensajería, por notificación directa y/o correo electrónico

Artículo 39.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria de la Federación, conforme al artículo 29 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Lista de asistentes.
- II. Verificación de quórum estatutario.
- III. Instalación de la asamblea.
- IV. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- V. Informe de actividades del Presidente.
- VI. Informe de los estados patrimonial y presupuestal.
- VII. Presentación del Programa Operativo Cuadrienal o Anual según corresponda.
- VIII. Elección de miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- IX. Asuntos de interés general registrados.

Artículo 40.

El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Federación conforme al artículo 30 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Lista de asistentes.
- II. Verificación del quórum estatutario.
- III. Instalación de la Asamblea.
- IV. Asunto o asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria.

Artículo 41.

En los casos de las Asambleas Extraordinarias que menciona el artículo 30 fracción I del Estatuto, podrán tratarse varios asuntos previamente agendados. En estas asambleas no se podrán tratar asuntos generales.

Artículo 42.

El procedimiento de convocatoria para Asambleas Extraordinarias que menciona el artículo 30 fracción IV del Estatuto, será el siguiente:

- I. Las asociaciones deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de la Federación, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.
- II. El Consejo Directivo en caso de considerar procedente, convocará conforme el artículo 30 el Estatuto.
- III. Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá enviar un escrito a las Asociaciones, indicando su decisión.
- IV. Si los Asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta del Consejo Directivo aun es procedente, deberá convocar por escrito a todas las asociaciones afiliadas y solicitarán la presencia del Presidente del Consejo Directivo de la Federación para tratar el asunto que motivó esta Asamblea Extraordinaria. Previamente deberán:
 - a) Para garantizar la unidad del deporte nacional, en el caso de los asociados a las Asociaciones en cuanto al punto IV, agotar el mismo procedimiento y solicitar al Consejo Directivo de la Federación para que éste convoque a las escuelas o clubes afiliados a la Asociación.
 - b) En caso de que la convocatoria sea para destituir al Consejo Directivo o alguno de sus miembros, seguir el mismo procedimiento del inciso anterior.

Artículo 43.

Las causales de remoción que señala el artículo 28º fracción II del Estatuto son:

- I. Faltar a sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo y violar abiertamente el Estatuto, su Reglamento y la Normatividad Deportiva.
- II. Promover actos comprobados de desunión entre los afiliados al deporte federado.
- III. Que le recaiga sentencia ejecutoriada por delito intencional.

Artículo 44.

Las convocatorias para asambleas de la Federación se enviarán a cada uno de los afiliados por correo postal, mensajería o correo electrónico con acuse de recibo dentro del límite Estatutario de publicación. Las Asociaciones deberán informar a sus afiliados de la realización de estas asambleas.

Artículo 45.

Las propuestas de las Asociaciones y Organismos Afines, que se hagan al orden del día de la Asamblea Ordinaria e integren los asuntos generales, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la Federación, con 10 días de anticipación a su celebración.

Artículo 46.

Los delegados a los que se refiere el artículo 27º del Estatuto, solo podrán ser:

- I. El Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de las Asociaciones, al corriente de sus obligaciones para poder ejercer el voto.
- II. En caso de ausencia por causa fortuita del Presidente de la Asociación en su carácter de delegado, designará por escrito al Vicepresidente o al Secretario como delegado a la asamblea. Esta representación no podrá delegarse a terceros.
- III. En todos los casos los delegados que pueden asistir a la asamblea son dos, propietario con derecho a voz y voto y suplente con derecho a voz.

Artículo 47.

Las personas que se ostenten con carácter de delegados de las Asociaciones a las asambleas, deberán acreditar lo siguiente:

- I. El Presidente, mediante credencial vigente de la Federación e identificación oficial.
- II. El Vicepresidente o Secretario, además de lo señalado en el punto I anterior, con la carta de acreditación dirigida a la Federación, firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación.
- III. Comprobar el cumplimiento de inscripción y de actualización del Sistema del Registro Único de la Federación.

La presentación de la carta que se establece en la fracción II del presente artículo, podrá exentarse de manera extraordinaria previo dictamen del Consejo Directivo de la Federación cuando existan causas ajenas a la Asociación por un conflicto que rebase la normatividad aplicable al Deporte Federado en la Asociación.

Artículo 48.

En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea General de Asociados, se fijará en ese momento el procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuar dicha Asamblea, para lo cual no se requiere nueva convocatoria.

Artículo 49.

Cuando no exista el quórum que se menciona en el artículo 27 del Estatuto y transcurridos 30 minutos, se hará en segunda convocatoria para la Asamblea, siempre y cuando este procedimiento se haya estipulado en la convocatoria. Se entenderá por segunda convocatoria la formación válida de la Asamblea con los delegados de los asociados que estén presentes.

Artículo 50.

En los casos señalados en los artículos 48 y 49 de este Reglamento, la Asamblea se llevará a cabo con los delegados presentes teniendo sus acuerdos validez legal.

Artículo 51.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente con la presencia de los demás miembros del Consejo Directivo de la Federación.

Artículo 52.

Conforme al artículo 26 del Estatuto, las Asambleas con carácter privado solamente podrán tener acceso el Consejo Directivo y los delegados de los Asociados. Las personas que desempeñen cargos administrativos o sean parte de las comisiones técnicas, podrán estar presentes a solicitud del presidente del Consejo Directivo.

Artículo 53.

Conforme al artículo 26 del Estatuto, en las Asambleas con carácter público podrán tener acceso además del Consejo Directivo y los delegados de los asociados, los invitados especiales y público en general. Los invitados especiales, ocuparán las áreas establecidas para ellos en la Asamblea y en general. Los invitados especiales, ocuparán las áreas establecidas para ellos en la Asamblea y no tendrán derecho a participar con voz ni voto en la misma, cuando la Asamblea, a solicitud del presidente del Consejo Directivo, lo haya autorizado.

Artículo 54.

Para los efectos de acreditación de los delegados a la Asamblea se deberá observar lo siguiente:

- I. Se instalará una mesa coordinada por el Secretario y un Vocal designado del Consejo Directivo para recibir la acreditación de los delegados, firmar la hoja de registro o constancia de asistencia y entregar la documentación que se utilizará en el Asamblea.
- II. Este procedimiento deberá iniciarse 30 minutos antes de la hora marcada para inicio de la Asamblea y se concluirá 5 minutos antes.
- III. La constancia de asistencia se entregará al Secretario y/o al Vocal designado del Consejo Directivo, previo al inicio de la Asamblea.

Artículo 55.

El procedimiento general de la Asamblea será el siguiente:

- I. Invitación a todos los delegados a tomar los lugares asignados previamente. Cada Asociación tendrá dos lugares en la Asamblea.
- II. Ingreso al presídium.
- III. Inicio de trabajos, salutación y presentación del presídium (esta actividad la realiza el locutor o el secretario).
- IV. El secretario informa al presidente y a la Asamblea el número de delegados debidamente acreditados y declara la existencia o no de quórum legal.
- V. El presidente del Consejo Directivo, si procede, instala la Asamblea.
- VI. El secretario da lectura al orden del día, informa de los asuntos generales registrados en tiempo y forma y solicita su aprobación (solo en asambleas ordinarias).
- VII. Designación del presidente de debates en caso de que esta función no sea cubierta por el presidente.
- VIII. Desarrollo de la Asamblea conforme al orden del día:
 - a) Elecciones de miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
 - b) Toma de protesta por el presidente de la Federación.
- IX. Designación de los delegados de la Asamblea para protocolizar el acta correspondiente (podrán ser el secretario y/o el representante jurídico o quien sea designado para tal fin).
- X. Lectura del acta de la Asamblea.
- XI. Firma del acta por todos los delegados asistentes, el Presidente y el Secretario.

- XII. Clausura de los trabajos por el Presidente.
- XIII. Despedida de delegados (secretario o locutor).
- XIV. Los delegados de la asamblea designados para protocolizar el acta tienen 30 días para enviar una copia simple del Acta a todos los Asociados.

Artículo 56.

El procedimiento de votación para la Asamblea de la Federación será:

- I. Solo emitirán un voto los delegados presentes de cada una de las Asociaciones al corriente de sus obligaciones, conforme lo señala este Reglamento.

Para que tengan validez los acuerdos se requiere de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los delegados presentes. En caso de reelección de miembros del Consejo Directivo conforme a los periodos marcados en el artículo 34 del Estatuto será por mayoría simple; para la destitución de uno o varios miembros, se requiere el voto de las dos terceras partes de los Asociados al corriente en sus obligaciones con derecho a voto.

- II. Los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a voto.
- III. El presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate.
- IV. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del Estatuto o su Reglamento, ya que para ello se requiere convocar a una Asamblea Extraordinaria y modificar el Estatuto.
- V. Las votaciones podrán ser abiertas o cerradas. En las votaciones abiertas:
 - a) Se nombrarán dos escrutadores que pueden ser los vocales del Consejo Directivo o los que decida la Asamblea General de Asociados.
 - b) Los candidatos a ocupar algún cargo, deberán estar presentes y aceptar su postulación, salvo casos debidamente justificados con anticipación.
 - c) Toda nominación deberá ser secundada por algún miembro federado; se aceptarán todas las propuestas, y se anotarán en una pizarra.
 - d) La votación será nominal.
 - e) En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría simple, se realizará una segunda ronda con los dos o tres candidatos que obtengan la mayor votación en la primera ronda.
 - f) El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el Acta correspondiente.

VI. En el caso que se determine que la votación sea cerrada, además de lo señalado en los incisos de la fracción anterior:

- a) La Asamblea decidirá cuántos candidatos se aceptarán por cargo que podrán ser de 1 a 3.

b) Después de anotar los nombres de los candidatos a todos los cargos se dará un tiempo para que los Delegados anoten su voto en boletas de colores previamente distribuidas.

d) La votación se hará por medio de las boletas de colores para cada cargo que cada uno de los Delegados depositará en las urnas con los mismos colores designados por cargo, que se verificarán antes de iniciar la votación.

VII. En todo caso la Asamblea podrá establecer procedimientos diferentes.

Artículo 57.

El procedimiento de desarrollo y debate en la Asamblea será conforme a lo siguiente:

- I. Los asuntos se someten a debate, análisis u opinión.
- II. El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal y moderado de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrito según se establezca.
- III. La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.
- IV. Se acepta primera y segunda replica también con tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda replica, se aceptaran tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.
- V. El Presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será amonestación y retiro de la Asamblea.
- VI. En todo caso se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

Artículo 58.

Los informes a los que se refieren el artículo 29 fracción II, del Estatuto deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe presupuestal y patrimonial presentado a la Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. De estos informes deberá entregarse una copia a cada uno de los asociados. Los estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, 15 días posteriores a la Asamblea.

Artículo 59.

El Congreso de la Federación al que se refieren los artículos 32 y 40 fracción XX del Estatuto se procurará realizar entre los meses de octubre, noviembre o diciembre de cada año y tendrá la finalidad fundamental de:

- I. Evaluar el programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes.
- II. Analizar los temas de interés nacional del deporte nacional del taekwondo.
- III. Integrar la evaluación nacional del deporte federado.

Artículo 60.

Las Asociaciones y Organismos Afines a la Federación deberán convocar y efectuar una Asamblea Anual Ordinaria y si se justifica Extraordinarias, de acuerdo al Capítulo VII del Estatuto y a este Reglamento, y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Los delegados serán las Escuelas o Clubes y Organismos Afines afiliados a la Asociación que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser miembros del Consejo Directivo de su respectiva Escuela o Club y estar registrados en el RUFRegistro Único de la Federación.
- II. Los delegados de las Escuelas o Clubes, los cuales se acreditarán en términos de la convocatoria respectiva, requieren presentar certificado del RUFRegistro Único de la Federación. Las Asambleas de las Asociaciones que incluyan en la convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo deberán solicitar la presencia de un miembro del Consejo Directivo de la FMTKD designado por el Presidente de la Federación como testigo de calidad.
- III. Las Asambleas de Elecciones de las Asociaciones deberán garantizar la entrega de las actas firmadas por todos los Asociados al término de la misma y deberán ser protocolizadas por cada Consejo Directivo y registrarlas en la Federación.
- IV. Los informes del Presidente de Asociaciones y de estados patrimoniales y presupuestal que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe presupuestal y patrimonial constara del resumen del presupuesto y el estado financiero. De estos informes deberá enviarse una copia a la Federación y a cada uno de los asociados. Los estados financieros desglosados a detalle deberán estar a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, 15 días posteriores a la Asamblea.

CAPITULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACION

Artículo 61.

En términos del artículo 33 párrafo segundo del Estatuto, el Consejo Directivo de la Federación se apoyará de órganos auxiliares y de órganos provisionales; cargos que deberán ser designados en la junta del Consejo Directivo y constará en el Acta que para el efecto se levante. Dichos cargos se darán a conocer en la siguiente Asamblea de la Federación que se celebre.

Artículo 62.

Las juntas ordinarias del Consejo Directivo a las que se refiere el Artículo 39 del Estatuto, se calendarizarán anualmente por acuerdo del mismo. Cinco días antes de la reunión, el Secretario hará un recordatorio y enviará a los miembros del Consejo Directivo el orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar.

Las juntas se celebrarán, como mínimo cada 3 meses, con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo en el lugar que la Federación convoque para dicho efecto. En caso de no haber quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada, con quien este presente, además del Presidente. En caso de que quien falte sea el Presidente, la sesión se suspenderá.

- I. Para que la junta sea legal, se requiere:
 - a) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y se anote en el libro de actas que obligatoriamente deberá llevar el Consejo Directivo.
 - b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de la Federación y que no se contravengan éstos.
 - c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo Directivo.

- II. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas, sin justificación, el Consejo designará a su sustituto legal, notificará por escrito al sustituido su destitución y el motivo de ello. En caso de que el Presidente falte a tres reuniones consecutivas o seis totales en el año, cualquiera de los Vicepresidentes lo hará del conocimiento y consenso de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 15 días procedan a notificar al Presidente de su destitución y convoquen a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 10 días más.

Artículo 63.

Las juntas del Consejo Directivo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos que deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento, se registrarán en el Acta y libro correspondiente, por lo menos una cada tres meses.

Conforme a lo establecido en el artículo 44 del Estatuto, el Tesorero de la Federación está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Federación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito el Presidente del Consejo Directivo. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición.

Artículo 64.

Los miembros del Consejo Directivo que por cualquier razón no puedan continuar en su cargo deberán presentar su renuncia por escrito. Esta renuncia deberá ser tratada en la primera reunión del Consejo Directivo siguiente y en caso de ser aceptada, se designará de manera interina al sustituto correspondiente para cumplir el periodo de gestión restante, la cual será presentada para ratificación o rectificación de la Asamblea General de Asociados inmediata a esta designación.

Todas las reuniones del Consejo Directivo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el acta y libro correspondiente. Todos estos deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.

La documentación que emita el Consejo Directivo deberá ser firmada por el Presidente conjuntamente con el Secretario; y toda la documentación contable junto con el Tesorero en los casos que señala el Estatuto.

Artículo 65.

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de la Federación deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud

deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado. En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante Acta de entrega recepción.

Para su sustitución se deberá:

- I. Que el Consejo Directivo nombre temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto y este Reglamento, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.
- II. El Presidente del Consejo Directivo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.
- III. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.
- IV. En el caso de que quien se ausente por más de 30 días sea el Presidente sin justificación, el Vicepresidente Ejecutivo ocupará su lugar y convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

CAPITULO VI DE LA ELEGIBILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS EN LA FEDERACION

Artículo 66.

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los miembros del Consejo Directivo de la Federación electos por la Asamblea General de Asociados y de los Presidentes y Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines, a los cambios estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:

- I. Una vez concluido el periodo de cuatro años a partir de la fecha en que fue electo, podrá reelegirse dos periodos olímpicos más. La primera y segunda reelección serán por mayoría simple.
- II. El periodo de gestión que corresponde a los miembros que han sido electos por la Asamblea General de Asociados de que se trate, para ocupar cargos que se consideran vacantes o interinos, es el correspondiente al tiempo del periodo de gestión que le restaba al miembro que dio origen a la ausencia en el cargo.

Cualquier ex miembro del Consejo Directivo de la Federación o de las asociaciones podrá volver a ocupar el cargo si la Asamblea lo decide.

Artículo 67.

La reelección que se menciona en el artículo 34 del Estatuto se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una "elección al nuevo cargo". Es elegible, el directivo que habiendo concluido su respectivo periodo de funciones en el Consejo Directivo de la Federación o de una asociación, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea General de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de la Federación.

Artículo 68.

Los Delegados de Asociaciones a que se refiere el artículo 27 del Estatuto son el Presidente y el Vicepresidente o Secretario de las Asociaciones al corriente de sus obligaciones en la Federación, la propuesta de este Delegado de Asociación para algún puesto del Consejo Directivo de la Federación, deberá siempre ser secundada para que proceda.

Artículo 69.

Conforme al artículo 36 del Estatuto se considera compatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Federación, Asociaciones u Organismos Afiliados a esta asociación civil, si desempeñan algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional, estatal o municipal. Se considera compatible ser miembro del Consejo Directivo de una Asociación y ocupar cualquiera de los siguientes cargos como funcionario administrativo en la FMTKD los Vicepresidentes, el Secretario y Secretario Adjunto, el Tesorero, el Comisario y los Vocales.

Artículo 70.

Para el desempeño del cargo de Presidente o miembro del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo Afín afiliado a la Federación, se requiere:

- I. Ser propuesto por cualquiera de los miembros afiliados a su Asociación, que tengan carácter de Delegado de una Escuela o Club en la Asamblea de elecciones correspondientes. La propuesta siempre deberá ser secundada para que proceda.
- II. Ser mexicano, mayor de 25 años y residente en el territorio del estado.
- III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna asociación o por autoridad deportiva competente.
- IV. Ser o haber sido miembro del Consejo Directivo de alguna Asociación Estatal y estar afiliado, excepto el vocal medallista y el representante jurídico.
- V. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia

- económica, que le permita atender sus deberes como directivo.
- VI. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la Federación, el de su asociación u organismo afín, y la normatividad aplicable al deporte federado de México.
 - VII. Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de la Asociación deberá presentar antes de las elecciones como parte de su campaña de proselitismo de elección, un plan de cuatro años que manifieste objetivos, medio de desarrollo o sistema de evaluación
 - VIII. Se considera compatible que los miembros de un Consejo Directivo puedan a su vez ser deportista activo. En este caso el deportista directivo deberá abstenerse de participar en la planeación, organización y desarrollo de los eventos en que se comprometa o supuestamente tenga ventaja por su puesto ante los demás jugadores. El Consejo Directivo de la Federación deberá previamente especificar los casos y darlos a conocer a los Asociados.
 - IX. Las que le señale el Estatuto de la Asociación.

Artículo 71.

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de la Asociación u Organismo cuando:

- I. Al candidato se le ha comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudico a los afiliados de su deporte y se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el taekwondo.
- II. El candidato no resida cuando menos seis meses anualmente en territorio del estado.
- III. El candidato no este afiliado a su correspondiente Asociación con un año de anterioridad a la elección.

CAPITULO VII DEL SISTEMA DE REGISTRO UNICO DE LA FEDERACION

Artículo 72.

Conforme a lo que señala el artículo 19 del Estatuto de la Federación, el Registro Único de la Federación RUFes el sistema por medio del cual se hará constar la participación y afiliación a la Federación de sus Asociaciones y sus Escuelas o Clubes y directivos, jueces y árbitros, entrenadores, médicos, técnicos y promotores, y deportistas.

Artículo 73.

El Registro Único de la Federación RUFes el mecanismo por medio del cual la Federación registra a sus miembros ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a través del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y ante los sistemas estatales y municipales que de él se desprenden, conforme lo marca la ley de la materia.

Artículo 74.

El Registro Único de la Federación tiene dos grandes vertientes, a saber:

- I. El registro de los miembros individuales, las Escuelas o Clubes, las Asociaciones y la Federación.
- II. La licencia o afiliación de los miembros individuales y colectivos en los diferentes niveles de participación municipal, estatal, y nacional en la Federación.

Artículo 75.

El Registro Único de la Federación RUFes la base fundamental del sistema y sirve para avalar la constitución de Escuelas o Clubes ante las Asociaciones y la Federación; y se apegará a lo siguiente:

El Sistema de Registro Único de la Federación (RUF) es la base fundamental del sistema y sirve para avalar la constitución de Escuelas o Clubes ante las Asociaciones y la Federación; y se apegará a lo siguiente:

- I. El registro es único e individual y solamente la Federación está facultada para expedirlo.
- II. Consiste en un número y clave que se especifica a la credencial de la Federación, Asociación, Escuela o Club.
- III. Tiene un costo anual cuyo monto, dimensiones y características lo decidirá la Asamblea Ordinaria de la Federación o el Congreso de Presidentes.
- IV. La suma de registros individuales conformará la estructura piramidal de la Federación, es decir que, todos los miembros individuales deberán estar registrados para que un miembro colectivo pueda reconocerse.
- V. La credencial de la Federación tendrá el reconocimiento de la WTF, la PATU, CONADE, COM y de la misma Federación.

Artículo 76.

El procedimiento básico de registro consiste para:

- I. Escuelas o Clubes:
 - a) Llenar formato para cada deportista, directivo y nombre de Escuela o Club, dirección, teléfono, lugar donde practica su deporte, relación de directivos,

- técnicos, médicos, jueces y deportistas. Designar al representante de la Escuela o Club y anotarlo en el formato.
- b) Obtener firma y sello de la autoridad deportiva municipal o autoridad municipal competente en el formato, cuando sea necesario.
 - c) Entregar original al representante del comité municipal del taekwondo que afilia.
 - d) Cubrir el pago correspondiente del Sistema de Registro Único de la Federación por cada miembro de Escuela o Club.
- II. La Asociación integrará un paquete de documentos originales firmados de las Escuelas o Clubes y entregara copia de ellos a la Federación, junto con la copia de la ficha de depósito que ampara el pago de los registros. La temporalidad de emisión será la siguiente:
- a) Primera semana de abril (todos los registrados)
 - b) Última semana de mayo, junio y julio (las actualizaciones)
 - c) Última semana de agosto (todos los registrados)
 - d) Última semana de septiembre, octubre y noviembre (las actualizaciones)
 - e) Segunda semana de diciembre (todos los registrados y el concentrado estadístico para la Asamblea de la Federación)

Artículo 77.

El Registro Único de la Federación (RUF) será el mecanismo por medio del cual la Federación deberá hacer saber, a sus Asociados a CONADE, y a los titulares de los organismos deportivos gubernamentales, en las entidades correspondientes, todos los cambios de mesas directivas, actos, convocatorias y demás asuntos que se relacionen con o involucren a sus afiliados.

Artículo 78.

La afiliación de la Asociación corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles y el único mecanismo para ejercer el derecho de voz y voto en Asambleas de Asociación y de Federación, conforme lo marquen sus Estatutos.

Artículo 79.

Esta afiliación o membresía tendrá un costo independiente conforme lo hayan aprobado las Asambleas de la Federación. El procedimiento de emisión de credencial o identificación corresponderá al señalado al Estatuto de la Federación. Sin embargo, invariablemente las Asociaciones y Escuelas o Clubes deberán extender un recibo fiscal por los pagos recibidos.

Artículo 80.

La expedición de la credencial de la Federación conlleva la emisión del seguro de

vida y accidentes que deberá cubrirse a la Federación y los montos de las cuotas serán definidos en las Asambleas Anuales de la Federación y/o el Congreso Anual de Presidentes.

Artículo 81.

El Registro Único de la Federación constituye el medio que dispone la propia Federación para determinar el número de afiliados a la misma.

Artículo 82.

Toda modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Técnico Deportivo y Reglamentos de la Federación o Asociación, aprobada por sus Asambleas, deberá ser editada una vez que sean protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad cuando corresponda, y a disposición para su repartición gratuita o venta a todos los afiliados a la Federación. Las Asociaciones deberán recibir en forma gratuita un ejemplar dentro de los 90 días siguientes a su aprobación. Estos documentos deberán integrarse en el RUFRegistro Único de la Federación y ser publicados en la página web de la Federación.

CAPITULO VIII

DEL RECONOCIMIENTO A LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

Artículo 83.

Los reconocimientos a los que tienen derecho los Asociados a la Federación como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y a los que tiene derecho en el marco de lo señalado en el Capítulo IX de ese mismo ordenamiento, se gestionará a través del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas. por el Gobierno Federal.

Asimismo, los miembros afiliados a la Federación, tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte provenientes de organismos ajenos a la misma, cumpliendo desde luego con los requisitos que al efecto rijan en su caso.

Artículo 84.

Los apoyos, reconocimientos y/o premios que la Federación otorga dentro de sus posibilidades son:

- I. Económico, material o en especie.

II. Capacitación y desarrollo de directivos y especialistas de alta competencia deportiva.

III. Asesoría legal, contable, financiera y de gestoría.

IV. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa; y

V. Designación como Miembro Honorario de la Federación.

Artículo 85.

Las designaciones como Miembro Honorario de la FMTKD, son:

Se otorga a los miembros de la Federación que han tenido gestión positiva en el deporte nacional y se les reconoce con este nombramiento, conforme a lo siguiente:

- a) Son propuestos por el Consejo Directivo y se aprueban en su caso, en la Asamblea Ordinaria.
- b) Se otorga a los miembros designados un diploma de reconocimiento en la Asamblea Ordinaria.
- c) Tienen derecho los Miembros Honorarios por invitación a asistir a las Asambleas por invitación del Consejo Directivo de la FMTKD con derecho a voz.

De todos estos miembros la FMTKD llevará un registro con fecha de ingreso.

- I. Los Miembros Honorarios serán considerados por número de acuerdo a la antigüedad de su designación, es decir el primer miembro, el segundo miembro, y así sucesivamente.
- II. Para que un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se necesita que exista solicitud por escrito de una asociación afiliada que proponga tal hecho que tal solicitud se turne al Consejo Directivo y que este, en un plazo de 15 días, resuelva sobre lo solicitado. En el supuesto de que el nombramiento fuera cancelado, tendrá el carácter de provisional en tanto que la asamblea lo apruebe o lo deseche. Si la resolución fuera de no cancelación podrá el solicitante presentar nuevamente el caso ante la asamblea de asociados correspondiente.

Artículo 85-Bis.

El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea General de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de esta Federación aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda al taekwondo.

Artículo 86.

El nombramiento de Miembro Honorario no está sujeto a aceptación o renuncia por parte del elegido.

Artículo 87.

Una vez concedido definitivamente por la Asamblea de Asociados el nombramiento honorífico correspondiente, no podrá ser cancelado más que por razones y en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 88.

A las personas que hubiesen sido designadas Miembros Honorarios provisionales o definitivos, se les concede el derecho de asistir por invitación a las juntas del Consejo Directivo, así como a las Asambleas de esta Federación, con derecho de voz más no a voto.

Artículo 89.

En caso de fallecimiento de algún Miembro Honorario permanente, el escalafón de Miembros Honorarios se recorrerá en forma ascendente y en el listado de los miembros honorarios deberá abrirse un nuevo listado con el título "Miembros Honorarios Inmemoriam" en el cual se colocara el nombre del miembro honorario fallecido sin estipular número.

Artículo 90.

La máxima distinción de la Federación se otorga con el cargo honorífico de Presidente Vitalicio Honorario, cargo en vida y que puede recaer en una sola persona, que por méritos a nivel internacional sea un orgullo para la Federación.

Artículo 91.

No tendrá impedimento para ser candidato a estos premios, la persona física que desempeñe cargos en la Federación, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 92.

El Consejo Directivo de la Federación, ante el cual se presente la propuesta específica, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos del taekwondo, a la persona física o moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de la Federación.

CAPITULO IX DE LOS ORGANOS PROVISIONALES

Artículo 93.

El Consejo Directivo de la Federación, de acuerdo con lo estipulado con el artículo 53 del Estatuto, podrá designar los órganos auxiliares y provisionales que consideren necesarios para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo Directivo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Federación.

Artículo 94.

Todas estas comisiones al término de su misión deberán entregar por escrito un informe al Consejo Directivo de la Federación.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION

Artículo 95.

Una parte importante del patrimonio de la Federación lo compone el fondo creado para apoyar las actividades de la Federación que establece el Estatuto de la Federación.

Artículo 96.

Para incrementar este fondo, la Federación podrá participar en las diferentes acciones de obtención de recursos autorizados por las autoridades competentes.

Artículo 97.

Cada Asociación u Organismo Afiliado a la Federación, deberá hacer del conocimiento de sus respectivos asociados, que independientemente de que reciban apoyo gubernamental o no, están obligados a presentar informes contables del manejo financiero, tanto su respectivo Consejo Directivo, como ante su Asamblea General de Asociados.

Artículo 98.

En ningún caso la Federación y sus asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 99.

Conforme lo establece el artículo 40º fracción V del Estatuto, el Consejo Directivo de la Federación podrá acordar las sanciones establecidas en el artículo 65º. del Estatuto, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo de la Federación o las Asociaciones serán informadas a la Asamblea General de Asociados por el Presidente.

Pueden denunciar la comisión de faltas o infracciones, los Asociados a la FMTKD a que se refiere el artículo 13 del Estatuto. Procede aplicar sanciones cuando se incumpla el Estatuto, Reglamento del Estatuto y Reglamento Técnico Deportivo de la FMTKD. Las infracciones se consideran leves, graves y muy graves.

Artículo 100.

Procede aplicar sanciones a los asociados a la Federación, cuando:

- I. Existe incumplimiento de sus obligaciones como asociado señaladas en el artículo 21º. y 23º. del Estatuto.
- II. Existe negativa para atender la petición de la mayoría de los afiliados o asociados y dicha petición se haga por escrito y se fundamente debidamente.
- III. Exista negativa reiterada para dar cumplimiento a las decisiones del Consejo Directivo de la Federación.
- IV. Exista abandono de obligaciones u oposición reiterada a las normas obligatorias para los miembros de la Federación, uso abusivo o doloso de las facultades y atribuciones que corresponden a quienes ejercen cargos directivos.
- V. Exista comprobada malversación o diversificación de recursos.

Artículo 101.

En el caso de que algún asociado de la Federación incurra en el extremo de algunas de las acciones señaladas en el artículo anterior, el Consejo Directivo de la Federación podrá destituir a uno o varios miembros de los Consejos Directivos de las Asociaciones, lo que implicaría la aplicación de las sanciones de suspensión temporal o expulsión de los miembros del Consejo Directivo de la asociación y se procederá conforme al presente capítulo.

Artículo 102.

Se consideran infracciones muy graves en la Federación:

- I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, cuando esto implique propiciar la desunión o división de la estructura o de los miembros de la Federación.
- II. Los incumplimientos a sanciones impuestas que no admita recurso alguno.
- III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante soborno o intimidación, el resultado de una elección de Consejo Directivo.
- IV. La promoción e incitación a prácticas generalmente prohibidas en el Tae Kwon Do o el deporte en general.
- V. El incumplimiento de las asociaciones a las fracciones I, VI, X XIII, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 21º. del Estatuto.
- VI. El incumplimiento de los organismos afines a las fracciones I, VII, VIII, IX, X y XI, y XV del artículo 23º. del Estatuto.
- VII. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.
- VIII. Las certificaciones de competencia exclusiva de la Federación, otorgadas por personas o entidades carentes de autoridad para ello.

Corresponde aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta por seis años, a la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 103.

Se consideran infracciones graves en el deporte federado:

- I. El incumplimiento de las Asociaciones de las fracciones III, IV, V, VII, XII y XIX del Artículo 21 del Estatuto de la Federación.
- II. El incumplimiento de los Organismos Afines de las fracciones III, IV, V, y XIII del Artículo 23 del Estatuto de la Federación.
- III. La reincidencia de infracciones leves.

Corresponde aplicar la sanción de suspensión temporal hasta doce meses o cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material, a la comisión de infracciones graves.

Artículo 104.

Se consideraran infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 105.

Se consideran circunstancias agravantes de sanción:

- I. La reincidencia.
- II. El dolo.
- III. El desacato.

Artículo 106.

Son, en todo caso, circunstancias atenuantes a la sanción:

- I. El arrepentimiento.
- II. Haber precedido a la infracción una provocación suficiente.

Artículo 107.

Se consideran, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad:

- I. El fallecimiento del inculpado.
- II. La disolución de la asociación deportiva sancionada.
- III. El cumplimiento de la sanción.
- IV. La prescripción de las sanciones impuestas.

La disminución o sustitución de la sanción procede cuando como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito del interesado se disminuya o sustituya por otra menor

Artículo 108.

Las infracciones prescribirán máximo a los 4 años según se trate de faltas muy graves, o leves, tiempo cuyo plazo comenzara a contar al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este permaneciese paralizado durante 1 mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente. La prescripción marcada será aplicable a todas las sanciones con excepción a la expulsión cuya prescripción será reconsiderada por el Consejo Directivo a solicitud del sancionado. Esta excepción no es aplicable a las sanciones impuestas por acciones que conlleven o conllevaron ejecutoria penal por delito voluntario.

Artículo 109.

Las sanciones prescribirán a los 3 años, al año o al mes, según se trate de las que

correspondan a infracciones muy graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si este hubiere comenzado.

Artículo 110.

Ante el supuesto de comisión de una infracción que amerita sanción, el Consejo Directivo de la Federación, por conducto de la Comisión Disciplinaria observara el siguiente procedimiento:

- I. Notificar por escrito y personalmente al supuesto infractor. Esta notificación se realizara:
 - a) En día y hora hábil, pudiendo realizarse en tiempos inhábiles si la situación así lo exige.
 - b) En el domicilio oficial del supuesto infractor o donde se le encuentre.
 - c) El escrito deberá contener la infracción que se le imputa, así como la fecha y hora en que se celebrara una audiencia en la que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.
 - d) En caso de que el supuesto infractor no se encontrare en su domicilio oficial se le dejara citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizara la notificación, en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio. En caso de que no se encontrara el presunto infractor por tercera ocasión se deberá notificar a cuando menos a tres miembros del consejo directivo al que pertenece el supuesto infractor o a este en el lugar en que se le encuentre.

- II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación, en la cual:
 - a) Cuando el proceso se haya iniciado por denuncia de un afiliado o sea por consecuencia de un recurso, se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.
 - b) La Comisión Disciplinaria iniciará planteando los hechos que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.
 - c) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere.

d) Una vez realizada la audiencia, la Comisión Disciplinaria, en su caso, el Consejo Directivo, deberá dictar su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

e) En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes que intervienen en ella; en caso de que alguna se niegue a firmarlas se hará constancia de ello con testigos de asistencia.

f) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por ciertos los hechos y las imputaciones que se le atribuyen.

III. Las resoluciones se emitirán por mayoría de votos, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito y surtirá efectos al día siguiente de la notificación.

Artículo 111.

Todos los miembros de la Federación que hayan sido sancionados, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la sanción y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revisión mediante recurso de inconformidad presentado por escrito a la Federación, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen el daño, ofensa o trasgresión, han sido reparados o la conducta deportiva demostrada por el sancionado, favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este artículo.

Artículo 112.

Las personas, miembros de las asociaciones, que recurran a la Federación para el trámite derivado o relacionado con sanciones, si a juicio de la Federación se considera necesario, acudirán personalmente ante el Consejo Directivo de la Federación para orientación, asesoría e incluso para solicitar la mediación y conciliación de la Federación.

CAPITULO XII

DE LOS RECURSOS

Artículo 113.

Todos los asociados a la Federación aceptan, con fundamento en la idea universal deportiva del juego olímpico, que todos los asociados, dirigentes y deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del dialogo y concertación.

Artículo 114.

El recurso de inconformidad tiene por objeto solicitar a la autoridad que emitió la sanción que modifique y revoque la resolución o acuerdo que estime violatorio de sus derechos deportivos. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los 3 días hábiles después de que surte efecto la notificación de la sanción. La autoridad cuenta con 10 días hábiles para emitir la resolución sobre la reconsideración interpuesta.

Artículo 115.

El recurso de apelación tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones una vez agotada la instancia de inconformidad. Este recurso se promoverá por escrito ante la Comisión de apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo estipula la ley.

Artículo 116.

Para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad se observara el siguiente procedimiento:

- I. Recibir escrito de interposición del recurso, verificando la autoridad que se encuentre dentro del término fijado y este debidamente firmado. La autoridad deberá firmar de recibido una copia de este escrito.
- II. Llevar a cabo la reunión de Consejo Directivo o Comisión Disciplinaria, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- III. Emitir resolución escrita y notificarla dentro de los 10 días siguientes a la resolución del recurso.

Artículo 117.

El Reglamento Técnico Deportivo que establece el artículo 80º. del Estatuto deberá considerar cuando menos los siguientes apartados:

- I. Infraestructura. Considerara los elementos mínimos que se requerirán en las instalaciones deportivas para la enseñanza, la práctica y la competencia,

- clarificando los requerimientos básicos para la realización de los campeonatos nacionales.
- II. Campeonatos Nacionales. Considerara la forma de designación de sedes, subsedes, características de selección, jueces, sistemas electrónicos de clasificación, y número y temporalidad en que se llevaran a cabo.
 - III. Categorías. Considerara la denominación oficial de las categorías, niveles técnicos y edades de los participantes.
 - IV. Convocatorias. Considerara los datos generales que deberán especificarse, los costos de inscripción o registro, multas si las hubiere, protestas, tiempo de inscripción y la papelería técnica oficial que se deberá usar.
 - V. Gastos. Considerar el desglose de compromiso que tienen las asociaciones organizadoras de eventos, así como las obligaciones económicas, de transporte, alimentación y hospedaje, alimentación en transito, uniformes, premiación y otros que corresponda a los asociados y afiliados.
 - VI. Preselecciones y Selecciones. Considerara con claridad y precisión el o los procedimientos por medio de los cuales se integraran las selecciones nacionales, tanto para los eventos anuales, como para los cíclicos y anuales y cuadrienes internacionales.
 - VII. Record y Rankings (clasificaciones). Considerara la forma, eventos y clasificación de los mejores deportistas durante el año.
 - VIII. Planeación. Considerara las normas básicas de planeación para estructurar los programas de corto, mediano y largos plazos, así como los contenidos fundamentales de cuando menos el programa administrativo, el programa técnico y el programa financiero.
 - IX. Programa Técnico de la Federación Mexicana de Taekwondo A.C.
 - X. Parámetro de registro de:
 - a) Instituciones (Instituciones y escuelas)
 - b) Grados (kups y danes)
 - c) Instructores
 - d) Profesores
 - e) Jueces
 - f) Entrenadores.
 - XI. La estructura del Colegio es de la siguiente forma:
 - a) De los jueces
 - b) De los referees nacionales
 - c) De los referees internacionales